



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**MODIFICATIVA NO. C-RM-01/2021-CNR-DR-CAFTA-LA-02/2021-1**  
**DEL CONTRATO LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR**  
**SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL**  
**NACIONAL, AÑO 2021**

**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

portador de mi Documento Único de Identidad número

on Número de Identificación

Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,

; con autonomía administrativa y

financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”**

o **“EL CNR”**; y por otra parte,

, en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **SEGURIDAD E**

**INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, de

con Número de Identificación Tributaria

en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD**

**CONTRATISTA”**; y **CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES: A)** En fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno fue suscrito entre el CNR y la Sociedad Contratista, el Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO denominado “Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno”, para el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **B)** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista presentó escrito dirigido al Administrador de Contrato,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Licenciado Julio Alexander Recinos Montes, solicitando aprobación para el incremento del precio del Contrato DR-CAFTA LA número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO- CNR, en virtud del aumento del veinte por ciento al salario mínimo, a partir del uno de agosto de dos mil veintiuno. **C)** Que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS DIECIOCHO – CNR/ DOS MIL VEINTIUNO, expedido el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno se acordó prevenir a la Sociedad Contratista, para que en el plazo de diez días hábiles subsanara lo siguiente: a) especificar la cantidad o porcentaje del monto original del Contrato referido solicita incremento, b) presentar copia de las respuestas a consultas realizadas a la UNAC, y c) presentar como prueba técnica e idónea el estado de resultados mensuales auditado con su estructura de costos, correspondiente a la cuenta del contrato de servicios derivado del proceso de licitación abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO –CNR, que refleje el antes y después a la entrada en vigencia del aumento al salario mínimo, y de esta manera determine el desequilibrio financiero argumentado. **D)** Que mediante Nota suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Contratista y presentada al CNR el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista subsanó las prevenciones realizadas por el CNR. **E)** Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE – CNR/ DOS MIL VEINTIUNO, expedido el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno se requirió a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Auditoría Interna del CNR opinión técnica conjunta referente a determinar lo siguiente: a. si el pago de planillas salariales de la Sociedad Contratista es un factor económico determinante en el precio pactado en el referido contrato; b. Si con el aumento de NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por cada elemento de seguridad que brinda el servicio en la institución y a cargo de la contratista, se logra la estabilización económica y financiera del solicitante a raíz del detrimento en sus estados financieros por el aumento al salario mínimo; y c. Verificar si el aumento solicitado no sobrepasa el veinte por ciento del precio del referido contrato. **F)** Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO – CNR/ DOS MIL VEINTIUNO, expedido en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, y previa opinión conjunta de la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Auditoría Interna del CNR, se acordó admitir la solicitud de la Sociedad Contratista y modificar el Contrato de la Licitación Abierta





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DR-CAFTA LA número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIUNO-CNR denominado “Servicios de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año dos mil veintiuno”, en cuanto a su monto, incrementado al precio actual NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ochenta y tres elementos de seguridad, para los meses de agosto a diciembre de dos mil veintiuno, por lo que el aumento contractual total después de la modificación corresponderá al detalle siguiente: Monto del contrato de febrero a julio de dos mil veintiuno: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más el monto del contrato de agosto a diciembre de dos mil veintiuno: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, sumando un total de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. Todas las cantidades señaladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II. MODIFICACIÓN A CONTRATO:** Sobre la base de las consideraciones anteriores, encontrándose vigente el plazo del referido Contrato y de conformidad al artículo ochenta y tres A y ochenta y tres - B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–, su Reglamento, y la Cláusula décimo octava del Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO denominado “Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno”, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Sociedad Contratista **ACORDAMOS:** **i. Modificar la CLAUSULA SEGUNDA: “PRECIO Y FORMA DE PAGO”,** la cual queda redactada de la siguiente manera: **“SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a)** El CNR se compromete a pagar a la contratista hasta por el monto total de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR,** conforme al detalle siguiente: **i)** De febrero a julio de dos mil veintiuno la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** y **b)** De agosto a diciembre de dos mil veintiuno la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR.** Todas las cantidades señaladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contribuciones que debiere pagar la Sociedad Contratista con respecto al servicio brindado, el monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Contratista con base a los precios unitarios ofertados y contratados. Cuando la contratista no preste alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratada o no complete el horario establecido, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la próxima factura, previo acuerdo por escrito de la contratista del descuento correspondiente al final del mes. b) La forma de pago será mensual, por los meses de febrero a julio de dos mil veintiuno hasta por el monto de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y por los meses de agosto a diciembre hasta por el monto de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**. El Administrador del contrato y el Representante Legal de la contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros CINCO DÍAS HÁBILES de cada mes y firmarán el acta de recepción del servicio del mes finalizado, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, de ser procedente se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los plazos para solventarlos. c) La contratista presentará el primer día hábil de cada mes al administrador del contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañada de la copia o formato digital de pago de las planillas que demuestre que el personal operativo asignado al CNR goza de las prestaciones de ley tales como del ISSS, AFP's e IPSFA del mes que antecede al finalizado para su respectiva verificación. d) Una vez el Administrador del Contrato firme y selle las facturas del servicio, las devuelve al Representante Legal para que este realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera Institucional. e) La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al servicio realmente prestado, previa presentación de facturas y actas de recepción mensual firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. f) Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicha contratación. g) En cada factura debe venir descontado el UNO POR

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. h) El trámite de pago, de los servicios solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR y se realizará bajo la modalidad de pago electrónico para lo cual la Contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta corriente que es dos cero uno uno nueve nueve cinco siete siete, del Banco de América Central, S.A., donde desean que se le aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes a este contrato. Todos los gastos bancarios que genera esta transferencia serán por cuenta de la Contratista; en caso que el abono a cuenta no pueda ser realizado, se le cancelará en la Tesorería del CNR. i) Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el administrador de contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato.”

**III. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En virtud de la modificación a la cláusula segunda del Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO, antes referida, al romano ii) de la Cláusula Décima Octava de dicho Contrato y al inciso primero del artículo treinta y cinco de la LACAP, la Sociedad Contratista se compromete a ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez por ciento del precio modificado del contrato. La vigencia de esta garantía será por el período comprendido a **partir de esta fecha hasta el uno de marzo de dos mil veintidós**. La Sociedad Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI del CNR, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato originalmente suscrito o en la presente modificación sin causa justificada; b) Cuando comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista, sin causa justificada, no



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato original y en la presente modificación, otorgado por el Administrador del Contrato respectivo; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el Contrato originalmente suscrito. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato antes referido.- En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

  
  


**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**  
**EL CONTRATANTE**

**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **CLAUDIA ELIZABETH DIAZ DURAN**, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, ; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte, , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de Identificación Tributaria

en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran **MODIFICATIVA C-RM- CERO UNO / DOS MIL VEINTIUNO – CNR –DR –CAFTA – LA- CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO – UNO** del Contrato de Licitación Abierta **DR-CAFTA LA Número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO** denominado “*Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno sujeto a las siguientes cláusulas: “I. ANTECEDENTES: A) En fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno fue suscrito entre el CNR y la Sociedad Contratista, el Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO denominado “Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno”, para el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. B) En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista presentó escrito dirigido al Administrador de Contrato, Licenciado Julio Alexander Recinos Montes, solicitando aprobación para el incremento del precio del Contrato DR-CAFTA LA número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO- CNR, en virtud del aumento del veinte por ciento al salario mínimo, a partir del uno de agosto de dos mil veintiuno. C) Que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS DIECIOCHO – CNR/ DOS MIL VEINTIUNO, expedido el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno se acordó prevenir a la Sociedad Contratista, para que en el plazo de diez días hábiles subsanara lo siguiente: a) especificar la cantidad o porcentaje del monto original del Contrato referido solicita incremento, b) presentar copia de las respuestas a consultas realizadas a la UNAC, y c) presentar como prueba técnica e idónea el estado de resultados mensuales auditado con su estructura de costos, correspondiente a la cuenta del contrato de servicios derivado del proceso de licitación abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO –CNR, que refleje el antes y después a la entrada en vigencia del aumento al salario mínimo, y de esta manera determine el desequilibrio financiero argumentado. D) Que mediante Nota suscrita por el*”

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.







## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Representante Legal de la Sociedad Contratista y presentada al CNR el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista subsanó las prevenciones realizadas por el CNR. E) Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE – CNR/ DOS MIL VEINTIUNO, expedido el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno se requirió a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Auditoría Interna del CNR opinión técnica conjunta referente a determinar lo siguiente: a. si el pago de planillas salariales de la Sociedad Contratista es un factor económico determinante en el precio pactado en el referido contrato; b. Si con el aumento de NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por cada elemento de seguridad que brinda el servicio en la institución y a cargo de la contratista, se logra la estabilización económica y financiera del solicitante a raíz del detrimento en sus estados financieros por el aumento al salario mínimo; y c. Verificar si el aumento solicitado no sobrepasa el veinte por ciento del precio del referido contrato. F) Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO – CNR/ DOS MIL VEINTIUNO, expedido en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, y previa opinión conjunta de la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Auditoría Interna del CNR, se acordó admitir la solicitud de la Sociedad Contratista y modificar el Contrato de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIUNO-CNR denominado “Servicios de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año dos mil veintiuno”, en cuanto a su monto, incrementado al precio actual NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ochenta y tres elementos de seguridad, para los meses de agosto a diciembre de dos mil veintiuno, por lo que el aumento contractual total después de la modificación corresponderá al detalle siguiente: Monto del contrato de febrero a julio de dos mil veintiuno: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más el monto del contrato de agosto a diciembre de dos mil veintiuno: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, sumando un total de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. Todas las cantidades señaladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**MODIFICACIÓN A CONTRATO:** Sobre la base de las consideraciones anteriores, encontrándose vigente el plazo del referido Contrato y de conformidad al artículo ochenta y tres A y ochenta y tres - B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–, su Reglamento, y la Cláusula décimo octava del Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO denominado “Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno”, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Sociedad Contratista **ACORDAMOS: i. Modificar la CLAUSULA SEGUNDA: “PRECIO Y FORMA DE PAGO”, la cual queda redactada de la siguiente manera: “SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) El CNR se compromete a pagar a la contratista hasta por el monto total de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, conforme al detalle siguiente: i) De febrero a julio de dos mil veintiuno la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y b) De agosto a diciembre de dos mil veintiuno la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. Todas las cantidades señaladas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como contribuciones que debiere pagar la Sociedad Contratista con respecto al servicio brindado, el monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Contratista con base a los precios unitarios ofertados y contratados. Cuando la contratista no preste alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratada o no complete el horario establecido, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la próxima factura, previo acuerdo por escrito de la contratista del descuento correspondiente al final del mes. b) La forma de pago será mensual, por los meses de febrero a julio de dos mil veintiuno hasta por el monto de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y por los meses de agosto a diciembre hasta por el monto de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR. El Administrador del contrato y el Representante Legal de la contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros CINCO DÍAS HÁBILES de cada mes y firmarán el acta de recepción del servicio del mes finalizado, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, de ser procedente se establecerán**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.







## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los plazos para solventarlos. c) La contratista presentará el primer día hábil de cada mes al administrador del contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañada de la copia o formato digital de pago de las planillas que demuestre que el personal operativo asignado al CNR goza de las prestaciones de ley tales como del ISSS, AFP's e IPSFA del mes que antecede al finalizado para su respectiva verificación. d) Una vez el Administrador del Contrato firme y selle las facturas del servicio, las devuelve al Representante Legal para que este realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera Institucional. e) La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago con base al servicio realmente prestado, previa presentación de facturas y actas de recepción mensual firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. f) Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicha contratación. g) En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. h) El trámite de pago, de los servicios solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR y se realizará bajo la modalidad de pago electrónico para lo cual la Contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta corriente que es dos cero uno uno nueve nueve cinco siete siete, del Banco de América Central, S.A., donde desean que se le aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes a este contrato. Todos los gastos bancarios que genera esta transferencia serán por cuenta de la Contratista; en caso que el abono a cuenta no pueda ser realizado, se le cancelará en la Tesorería del CNR. i) Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el administrador de contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato.”

**III. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En virtud de la modificación a la cláusula segunda del Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO, antes referida, al romano ii) de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la Cláusula Décima Octava de dicho Contrato y al inciso primero del artículo treinta y cinco de la LACAP, la Sociedad Contratista se compromete a ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez por ciento del precio modificado del contrato. La vigencia de esta garantía será por el período comprendido a **partir de esta fecha hasta el uno de marzo de dos mil veintidós**. La Sociedad Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI del CNR, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato originalmente suscrito o en la presente modificación sin causa justificada; b) Cuando comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato original y en la presente modificación, otorgado por el Administrador del Contrato respectivo; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el Contrato originalmente suscrito.** IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato antes referido.- En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.” II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.– **Y YO LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **B) Que es legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.







## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; **f)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. C) Que es legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor .

, por haber tenido a la vista a) Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario , de la cual consta que se acordó aumentar el capital social y adecuar, reordenar y modificar todas y cada una de las cláusulas que conforman el Pacto Social; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete; en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que su denominación es la que se ha expresado, que su domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador, que el plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentran, organizar, operar policías particulares o agentes de seguridad de carácter privado, con calidad profesional, custodiar, vigilar y garantizar el transporte de valores, entre otras actividades y todos aquellos actos que sean considerados lícitos por la ley del país; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

estará confiada a una Junta Directiva, compuesta de Tres Directores propietarios y un suplente y que se denominarán, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente o al Director Secretario, o a quien haga sus veces; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, se encuentra registrada el Acta de sesión número setenta y nueve, celebrada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, que en su Punto Único se nombró a la nueva Administración de la Sociedad designando la Junta General de Accionistas por unanimidad a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, designando como Director Presidente al señor \_\_\_\_\_ y otros miembros quienes fungirán en sus cargos por un período de dos años, contados a partir de su nombramiento, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente y el compareciente está plenamente facultado para la celebración de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.